



REFERENCIA: 8758-4189-001-2018-001234

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA

DEMANDADO: JORGE ELIECER OLIVELLA

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, presentada a través de apoderado judicial, con el informe que está pendiente por decidir RECURSO DE REPOSICION en contra del mandamiento de pago. Sirvase proveer.

Soledad, julio 31 de 2020.

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-
Soledad, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Esgrime como razones el recurrente, de manera resumida, que para el inicio de un proceso ejecutivo en contra del demandado no basta aportar solamente el título ejecutivo hoy objeto de proceso, pues por tratarse de la afectación de su estado financiero se torna necesario verificar si sobre el mismo no recae otro tipo de medida cautelar, a fin de que no sea vulnerado su mínimo vital y que las medidas superan el 50% del salario

CONSIDERACIONES

Preceptua el Artículo 430 del C.G.P., lo siguiente: *"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal."*

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso."

La ley define el título ejecutivo como el documento suscrito por el deudor o su causante en el cual consta una obligación a su cargo, la cual reúne las características de ser clara, expresa y exigible; pese a esta definición también son considerados títulos ejecutivos las sentencias dictadas por jueces y magistrados en las cuales se imponga una condena y cualquier otra providencia que de conformidad con la ley tenga fuerza ejecutiva.

Si las obligaciones contenidas en el título ejecutivo no son saldadas voluntariamente por el deudor en el tiempo debido, este puede ser ejecutado a través de un proceso ejecutivo que es un medio judicial para conseguir el pago de las obligaciones vencidas incluso con los bienes del deudor. Una letra de cambio por ejemplo es un título ejecutivo con el cual se puede ejecutar al deudor si este no paga en la fecha señalada para ello.

Al ser el proceso ejecutivo la herramienta para hacer que el deudor pague forzosamente, la primera providencia que profiere el juez es una orden de pago, si la obligación consiste en el pago de una suma de dinero, ya que la obligación también puede ser de hacer o no hacer, a esta primera providencia se le denomina mandamiento ejecutivo.

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001





Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

Para que se libre mandamiento de pago es necesario que la demanda ejecutiva vaya acompañada del documento que presta mérito ejecutivo; dado que todo título ejecutivo tiene sus requisitos formales por ejemplo la letra de cambio para que preste mérito ejecutivo debe contener:

- El derecho que se incorpora.
- La firma del creador.
- La orden incondicional de pagar una suma de dinero.
- El nombre del girado.
- La forma de vencimiento.
- La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Cuando se demanda en proceso ejecutivo si se desea controvertir respecto a los requisitos formales del título, por ejemplo que la letra de cambio no contiene la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el demandado solo podrá discutir la falta de requisitos formales del título reponiendo el mandamiento ejecutivo, ya que si en dicho recurso de reposición no se controvierte la falta de requisitos formales no se admitirá ninguna controversia al respecto posteriormente.

Así las cosas denotes que en el presente asunto el demandado no ataca los requisitos formales del título, mas sus argumentos van dirigidos a la presunta insolvencia del demandado para sufragar la deuda por estar en curso otros embargos prioritarios como son los embargos por alimentos, por lo que este despacho no repondrá el mandamiento de pago, como así se dira en la parte resolutoria de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el mandamiento de pago de fecha abril 8 de 2018, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora RUBY JIMENEZ GOMEZ como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y condiciones del poder a esta conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Por fijación en estado N° 005 del 03 de AGO de 2018 se notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001

